



Colombia Compra Eficiente
Rad No. RS20210429003572
Anexos: Si Con copia: No
Fecha: 29/04/2021 11:39:18



CCE-DES-FM-17

Bogotá, 29 Abril 2021

Señores
Alcaldía de Purificación
Purificación, Tolima

Asunto: Remisión por competencia de la consulta No. P20210423003387

Estimados señores;

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, remito a ustedes la petición de Diego Durán, bajo la radicación No. P20210423003387 del 22 de abril de 2021.

Lo anterior, en razón a que la referida petición tiene como propósito determinar la viabilidad de que una sociedad limitada pueda realizar la ejecución contractual en un proceso de licitación pública «LP 002 de 2021», realizado por la Alcaldía de Purificación, Tolima. Por esa razón, es esa autoridad, quien debe conocer de la misma, de acuerdo a la competencia otorgada por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, para adelantar de manera autónoma e independiente sus procesos de contratación y, particularmente, lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que reguló el ejercicio del derecho fundamental de petición ante las autoridades.

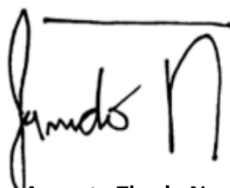
Además, en razón a que, de conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5° del artículo 3° y el numeral 8° del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente tiene competencia para

¹ «Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente».



atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»². Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

Atentamente,



Jorge Augusto Tirado Navarro
Subdirector Gestión Contractual ANCP – CCE

Elaboró: Laura Alejandra Materón García
Analista T2-01 de la Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Ximena Ríos López
Gestor T1 – 11 de la Subdirección de Gestión Contractual
Aprobó: Ximena Ríos López
Gestor T1 – 11 de la Subdirección de Gestión Contractual
Anexos: Petición y anexos de Diego Durán

² «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

»[...]
»5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.

»Artículo 11. Subdirección de Gestión Contractual. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual las siguientes:

»[...]
»8. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general».

